

REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA CONCEPTUALIZACIÓN Y ALCANCE

Artículo 1. El presente Reglamento proporciona los fundamentos para la planificación, desarrollo, organización, ejecución y control de programas académicos en la Modalidad a Distancia, sin obviar la normativa contenida en la Ley de Educación Superior vigente y son de aplicabilidad obligatoria para todos las Instituciones del Nivel de Educación Superior en Honduras.

Artículo 2. Educación a Distancia es la modalidad educativa planificada y desarrollada en ambientes de aprendizaje que trascienden espacio y tiempo, es decir que no requieren necesariamente de la presencia física de los actores del proceso educativo en el aula de clases y en la que se desarrolla un aprendizaje abierto, autónomo y significativo con acompañamiento permanente apoyado en medios y mediaciones capaces de promover aprendizaje individual y colaborativo con estrategias que permitan articular la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 3. El Marco Regulatorio General de la Educación a Distancia en el nivel de Educación Superior en Honduras, se encuentra definido en la Ley de Educación Superior vigente, que plantea que la Educación Superior puede ofertarse a través de las Modalidades de Educación Presencial y a Distancia.

Artículo 4. La Modalidad de Educación a Distancia, puede desarrollarse a través de Programas o Cursos, en cualquiera de las siguientes expresiones:

- a) Semipresencial, es la que incluye Programas o Cursos cuyas actividades de aprendizaje se desarrollan por medio del estudio autónomo, en donde el estudiante asiste a encuentros presenciales y cuenta además con tutorías, conducentes a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al Docente el rol de facilitador, orientador o tutor, utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad.
- b) Semipresencial con mediación Virtual es la que incluye Programas o Cursos que combinan la virtualidad y la presencialidad, evidenciando que al menos entre el 40% y el 79% del diseño de sus actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.
- c) Virtual, es la que incluye Programas o Cursos que evidencian que al menos el 80% del diseño de sus Programas, Cursos o actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.
- d) Todo programa o carrera a distancia virtual deberá incorporar hasta un 20% de actividad formativa presencial. Este porcentaje de actividad aprendizaje presencial, estará determinado por la

naturaleza y particularidades del área de conocimiento de la carrera o programa académico correspondiente y deberá fundamentarse y consignarse en el plan de estudio respectivo. El grado de presencialidad exigido es a nivel del proceso formativo total del programa o carrera. Dentro de la actividad de aprendizaje presencial podrán incluirse: la inducción a la modalidad, tutorías presenciales (de reatualización de contenidos o para evaluaciones de asignaturas), laboratorios específicos (cuando la naturaleza de la carrera o la asignatura lo exija), prácticas profesionales, asesorías de tesis, de proyectos de vinculación e investigación.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como Programa de Educación a Distancia al Plan de Estudio y la programación académica de una Carrera aprobada en esta modalidad.

Artículo 6. Constituye un Curso de Educación a Distancia la asignatura o espacio formativo que forma parte de un Plan de Estudio de una Carrera.

TÍTULO II DEL DISEÑO Y LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS EN MODALIDAD A DISTANCIA

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 7. La institución debe contar con un Modelo Pedagógico en el que se consideren las condiciones para un aprendizaje autónomo, mediado y contextualizado, así como para el uso de tecnologías que permitan darles la flexibilidad e interactividad propias de la Modalidad a Distancia.

Artículo 8. La institución debe indicar en sus Planes de Estudio las Expresiones de la Modalidad a Distancia en las cuales se ofrecen.

Artículo 9. La institución debe describir en el Plan de Estudio las combinaciones de las Expresiones que se implementen en los Programas o Cursos en las carreras en general precisando el porcentaje definido para cada una.

Artículo 10. En el Plan de Estudio debe existir correspondencia entre el desarrollo de los contenidos y las metodologías de aprendizaje propias de la Modalidad.

Artículo 11. Las unidades de medida a utilizar en el Plan de Estudio serán las horas de trabajo realizadas por el estudiante, calculadas sobre la base del número de unidades valorativas de cada curso, de acuerdo con el Plan de Estudio aprobado por el Consejo de Educación Superior, hasta integrarse progresivamente el crédito académico

Artículo 12. Los Programas o Cursos en la Modalidad a Distancia deben contar con un Sistema de Evaluación característico de la Modalidad.

Artículo 13. La institución debe contar con un proceso interno que certifique y garantice la calidad de las actividades y recursos

de aprendizaje de los Programas o Cursos de la Modalidad a Distancia.

Artículo 14. La institución debe contar con mecanismos que permitan evaluar el alcance del Curso o Programa a Distancia en lo relativo al nivel de satisfacción de sus destinatarios, el rendimiento y resultados del desempeño.

Artículo 15. La institución debe garantizar que la política de investigación, innovación y vinculación se aplique a todas las Expresiones de Educación a Distancia que ofrece.

CAPÍTULO II DEL DOCENTE TUTOR

Artículo 16. El Docente Tutor es aquel que cumple la función de guía, orientador o asesor individual y grupal para el fortalecimiento de los aprendizajes. El acompañamiento tutorial se desarrolla de acuerdo a las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia, de manera sincrónica o asincrónica con la participación activa del estudiante para retroalimentar su proceso de construcción de conocimiento, socialización de avances y supervisión de práctica.

Artículo 17. Para poner en funcionamiento un Programa o Curso de Educación a Distancia, los Centros deberán evidenciar que cuentan con los docentes formados en su disciplina académica y como docente de la modalidad a distancia en todas sus expresiones, tanto en aspectos metodológicos como en los tecnológicos, los programas virtuales deberán ser atendidos por docentes capacitados en la modalidad virtual.

Artículo 18. El número de horas de acompañamiento tutorial está en relación con el número de unidades valorativas de la asignatura que conforman el Plan de Estudios y las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia.

Artículo 19. La institución debe ofrecer a los Docentes Tutores la debida asistencia técnica para la gestión de los Cursos, así como de un Programa de Formación Continua.

Artículo 20. En el caso de la Educación a Distancia, la institución debe contar con una política específica para determinar el número de estudiantes que debe atender el Docente Tutor según las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia ofertadas.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21. La institución debe ofrecer inducción a los estudiantes que ingresan por primera vez a la Modalidad a Distancia según los criterios y particularidades de la población atendida.

Artículo 22. La institución debe contar con la estimación del tiempo de dedicación requerido para que el estudiante realice las diversas actividades de aprendizaje individual y colaborativas programadas, de acuerdo con las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia y el Plan de Estudio aprobado.

Artículo 23. Para los Programas o Cursos de Educación a Distancia la institución debe plantear las estrategias que permitan la participación de los estudiantes en los planes de bienestar universitario, conforme a las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia y al perfil del estudiante.

Artículo 24. La institución debe promover la participación de los estudiantes en actividades académicas, de investigación y vinculación, en grupos de estudio y otras actividades formativas.

CAPÍTULO IV DEL DISEÑO, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LOS MATERIALES PARA EL APRENDIZAJE

Artículo 25. La institución debe contar con los criterios, lineamientos y procesos establecidos para el diseño pedagógico, producción y evaluación de materiales y recursos de aprendizaje a distancia.

Artículo 26. En el caso de la Educación a Distancia, la institución debe garantizar que los Docentes Tutores a cargo del diseño de Cursos cuenten con asistencia técnica para el diseño instruccional, el diseño y evaluación de materiales didácticos.

Artículo 27. En el caso de las Expresiones de la Modalidad a Distancia con mediación Virtual, la institución debe contar con la disponibilidad de los recursos humanos y tecnológicos que apoyen la producción de recursos y actividades de aprendizaje.

Artículo 28. En los Programas o Cursos de Educación a Distancia, las instituciones y los Docentes Tutores deben observar las disposiciones para salvaguardar los derechos de autor y la propiedad intelectual de acuerdo a las normativas vigentes nacionales e internacionales.

TÍTULO III DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO

Artículo 29. En el caso de los Programas o Cursos con mediación Virtual, la institución debe garantizar la disponibilidad de una plataforma Virtual de gestión de aprendizajes (LMS, por sus siglas en inglés), la infraestructura de conectividad y las condiciones necesarias para su desarrollo.

Artículo 30. La institución debe contar con las estrategias de seguimiento, auditoría y verificación de la operación de la plataforma virtual de aprendizaje, de los datos y procesos.

Artículo 31. La institución debe suministrar a los usuarios información pertinente sobre los requerimientos mínimos necesarios para cursar el Programa o Curso a Distancia según las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia.

Artículo 32. La institución debe contar con políticas y estrategias que garanticen el mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica que soporta el Curso o Programa con mediación Virtual.

Artículo 33. La institución debe contar con los recursos suficientes, actualizados y adecuados para la gestión de los procesos académicos de la Modalidad a Distancia.

TÍTULO IV DEL COMPONENTE ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 34. La institución debe contar con la estructura organizacional para el soporte de los Estudiantes y Docentes Tutores, así como para el aseguramiento de la calidad de las actividades y los recursos de aprendizaje, la administración y la gestión del Programa o Curso, congruente con la Expresión de la Modalidad a Distancia que se ofrece.

Artículo 35. Los Programas o Cursos de la Modalidad a Distancia deben estar adscritos a una unidad académica administrativa de acuerdo con la estructura de cada institución.

Artículo 36. La institución debe contar con una estructura organizativa, sistemas de información y mecanismos de gestión que permitan ejecutar procesos de planeación, administración, evaluación y seguimiento de los contenidos curriculares, de las experiencias investigativas y de vinculación, así como el seguimiento a Estudiantes y a los diferentes servicios requeridos por la Modalidad a Distancia.

Artículo 37. Dentro de la estructura organizacional, la institución debe contar con una instancia que garantice el soporte para el diseño, la producción, el montaje del material pedagógico y el servicio de mantenimiento de los mismos.

Artículo 38. Para el desarrollo de esta modalidad a distancia y virtual la institución debe de contar con una estructura dentro de la Universidad que precise lo siguiente:

- a. La institución debe contar con una unidad especializada de atención a la modalidad a Distancia que apoye a todas las unidades que estén interesadas en crear estas carreras.
- b. Dentro de la estructura organizacional, se debe contar con una instancia que garantice el seguimiento a Estudiantes, Docentes Tutores y personal de apoyo.
- c. Contar con sistemas de información, bases de datos y de registro académico de la modalidad a distancia, así como con mecanismos pertinentes de admisión, permanencia y promoción acordes a la modalidad a Distancia, además de los ya establecidos en la normativa académica y estudiantil.
- d. Debe establecerse los lineamientos que regulen el ejercicio tutorial que contemple las funciones, responsabilidades y las actividades que deberán realizar los Docentes Tutores para favorecer el aprendizaje del Estudiante y el tiempo de dedicación para las diferentes actividades propias de los cursos a distancia, incluyendo las actividades de investigación y de vinculación.
- e. Garantizar la calidad académica de todos los Programas o Cursos de la modalidad a distancia independientemente del centro, región o modalidad.
- f. La institución debe contar y divulgar la normativa para la gestión académica y administrativa propios de la Educación a Distancia.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS

Artículo 39. La institución debe garantizar la disponibilidad de recursos físicos para atender los requerimientos de los usuarios

y asegurar la calidad de los procesos académicos conforme a la modalidad a distancia que se oferte.

Artículo 40. Para los Programas o Cursos que requieran la realización de tutorías presenciales, prácticas, clínicas o talleres, la institución debe disponer de los medios educativos, el personal académico responsable y los espacios físicos donde se desarrollarán tales actividades.

Artículo 41. En el caso de los Programas o Cursos con mediación Virtual, la institución debe garantizar el funcionamiento de un Campus Virtual con la plataforma de Gestión de aprendizajes y los elementos requeridos para la gestión académica, administrativa y de apoyo en línea; el software que permita la producción y/o reproducción de recursos de aprendizaje, las herramientas de comunicación, interacción, evaluación y seguimiento, el acceso a bibliotecas y uso, acceso y resguardo de bases de datos digitales, entre otros.

Artículo 42. En el caso de los Programas o Cursos con mediación Virtual, la institución deberá contar con la infraestructura de hardware y software para la administración de los procesos de formación e interacción entre los miembros de la comunidad de aprendizaje, así como las estrategias y dispositivos de seguridad de la información y de la red.

Artículo 43. En el caso de los Programas o Cursos con mediación Virtual, la institución debe contar con la capacidad tecnológica, en términos del recurso humano e infraestructura, que garantice las exigencias de conectividad y soporte técnico, así como el acceso efectivo a los recursos previstos por parte de los usuarios.

Artículo 44. La institución deberá incluir, en su plan estratégico, la dotación, el mantenimiento y la renovación de la infraestructura física, tecnológica y humana para atender los requerimientos de las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia y asegurar su sostenibilidad.

Artículo 45. La estrategia de comunicación y divulgación de los Programas o Cursos a Distancia deberán explicitar las características del programa o curso ofertado, los lugares y condiciones donde se desarrollarán las actividades de formación, así como los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesarios.

Artículo 46. La institución debe contar con los recursos presupuestarios para la ejecución del Curso o Programa y atender las funciones de docencia, investigación, vinculación e internacionalización.

Artículo 47. La institución debe contar con políticas de asignación presupuestal acordes con el proyecto institucional y con las diferentes Expresiones de la Modalidad a Distancia ofertadas.

TÍTULO IV DE LA APERTURA DE CENTROS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 48. Las Instituciones de Educación Superior autorizadas podrán ofrecer Programas o Cursos de Educación a

Distancia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y la demás normativa vigente del nivel de Educación Superior.

Artículo 49. Los Centros de Educación a Distancia son Instituciones de Educación Superior en los cuales se oferta únicamente la Modalidad de Educación a Distancia en cualquiera de sus expresiones.

Artículo 50. Una Universidad que ya existe en el Nivel de Educación Superior puede tener su Centro de Educación a Distancia, pero además, puede existir una Universidad dedicada exclusivamente a la educación a distancia en la modalidad virtual y presencial.

Artículo 51. Los Centros de Educación a Distancia deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de apertura, supervisión y cierre establecidos en la Ley de Educación Superior vigente; además de cumplir con los requerimientos académicos, tecnológicos y organizacionales para desarrollar la Modalidad de Educación a Distancia.

Artículo 52. Para incorporar la Educación a Distancia en su Expresión Semipresencial, en Carreras de Pregrado y Posgrado, la institución debe cumplir, con lo establecido en la normativa vigente y con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Plan de Estudio para la Expresión Semipresencial, incluyendo el Modelo Pedagógico que incorpore la Modalidad a Distancia, los contenidos sintéticos que incluyan la metodología y estrategias de aprendizaje y la metodología de evaluación adaptada a la Modalidad distancia.
- b) Disponer de un espacio para atender los requerimientos de la Modalidad a distancia.
- c) Contar con una Unidad Organizacional para el soporte de los Estudiantes y Docentes Tutores, así como para el aseguramiento de la calidad de las actividades y los recursos de aprendizaje.
- d) Evidenciar que por lo menos el 25% de los Cursos del Plan de Estudio y sus recursos de aprendizaje están diseñados para la Expresión Semipresencial. Asimismo, presentar el Plan de Acción con el cronograma para el desarrollo del restante 75% de los Cursos.

Artículo 53. Para incorporar la Educación a Distancia en su Expresión Semipresencial con Mediación Virtual en Carreras de Pregrado y Posgrado, la institución debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente y con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Plan de Estudio para la Expresión Semipresencial con Mediación Virtual, incluyendo el Modelo Pedagógico que incorpore el soporte a la Modalidad Virtual, los contenidos sintéticos que incluyan la metodología y estrategias de aprendizaje y la metodología de evaluación adaptadas a la Modalidad, así como la descripción del Modelo de esta Modalidad adoptado por la institución.
- b) Disponer de una Plataforma de Gestión de Aprendizajes (LMS, por sus siglas en inglés).

- c) Contar con una Unidad Organizacional para el soporte de los Estudiantes y Docentes Tutores, así como para el aseguramiento de la calidad de las actividades y los recursos de aprendizaje virtuales.
- d) Evidenciar que al menos entre el 40% y el 79% de las actividades de aprendizaje están mediadas a través de la Plataforma de Gestión de Aprendizajes.
- e) Evidenciar que por lo menos el 25% de los Cursos del Plan de Estudio están diseñados de acuerdo a la Expresión de la Modalidad de Educación a Distancia adoptada por la institución y presentar el Plan de Acción y Cronograma donde se describen las acciones para el desarrollo del 75% de los Cursos restantes.

Artículo 54. Para incorporar la Educación a Distancia en su Expresión Virtual, en Carreras de Pregrado y Posgrado, la institución debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente y con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Plan de Estudio para la Expresión Virtual de la Modalidad a Distancia incluyendo el Modelo Pedagógico que incorpore la Modalidad a distancia, los contenidos sintéticos que incluyan la metodología y estrategias de aprendizaje y la metodología de evaluación adaptadas a la Modalidad.
- b) Disponer de una Plataforma Gestión de Aprendizajes (LMS, por sus siglas en inglés).
- c) Contar con una Unidad Organizacional para el soporte de los Estudiantes y Docentes Tutores, así como para el aseguramiento de la calidad de las actividades y los recursos de aprendizaje virtuales.
- d) Evidenciar que por lo menos el 80% de las actividades de aprendizaje están mediadas a través de la Plataforma de Gestión de Aprendizajes.
- e) Evidenciar que por lo menos el 25% de los Cursos del Plan de Estudio está diseñado e incorporado en la Plataforma de Gestión de Aprendizajes. Asimismo, presentar el Plan de Acción con el cronograma para el desarrollo del restante 75% de los Cursos.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

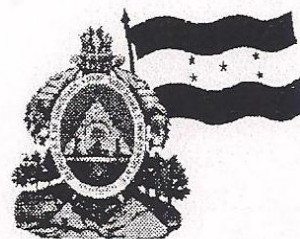
Artículo 55. Las Instituciones del Nivel de Educación Superior que al momento de entrar en vigencia esta normativa ya ofrecen Programas o Cursos de Educación a Distancia, en cualquiera de sus Expresiones, deberán elaborar un Plan de Adecuación en el término de 12 meses para cumplir con lo establecido en este Reglamento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de la Dirección de Educación Superior, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

14 A. 2014

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012. NUM. 32,984

Sección A



UNAH Dirección de Educación Superior

ACUERDO No. 2572-264-2012

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO No. 2572-264-2012 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS SOBRE:

"Requisitos exigidos para la incorporación de títulos de postgrado, obtenidos a distancia, a través de la modalidad virtual"

El suscrito, Director de Educación Superior de Honduras y Secretario del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento de las instrucciones del mismo Consejo de Educación Superior, CERTIFICA el Acuerdo No. 2572-264-2012, del Acta No. 264 ratificada el día viernes 19 de octubre de 2012, relacionado con los requisitos exigidos para la incorporación de títulos de postgrado, obtenidos a través de la modalidad virtual, mismo que literalmente dice:

ACUERDO No. 2572-264-2012.- El Consejo de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de septiembre de 2012, el Consejo de Educación Superior ha conocido la Propuesta sobre los criterios a aplicar para la incorporación de títulos por estudios de Postgrados, a distancia realizados bajo la modalidad virtual presentada por la Comisión, integrada por los Señores Consejeros: Dra. Norma Martín de Reyes, Dr. Octavio Rubén Sánchez, Dr. Armando Euceda, Msc. Aleyda Romero, representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Msc. Hermes Alduvin Díaz Luna, Consejero representante de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán ante el Consejo de Educación Superior.

¹ Conforme reconsideraciones del CES en fecha 19 de octubre de 2012.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

UNAH DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Acuerdo No. 2572-264-2012.	A. 1-2
OTROS	A. 3-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Educación Superior encomendó a la comisión nombrada para realizar un estudio comparativo de los sistemas educativos de diferentes países y recomiende al Consejo de Educación Superior alternativas de solución justas para todos y cada uno de los tipos de problemas identificados, de los procesos de Incorporación de títulos, incluyendo la propuesta de nuevas normativas o reformas oportunas a las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que el documento presentado está relacionado con criterios y requisitos que deberán aplicarse para la atención de procesos de Incorporación de Títulos de postgrado obtenidos a distancia en la modalidad virtual.

CONSIDERANDO: Que se entiende como estudios a distancia en la modalidad semipresencial(blended), a los programas que combinan la virtualidad y la presencialidad.

CONSIDERANDO: Que también se entiende que los programas virtuales son los que desarrollan sus actividades de aprendizaje en línea, para efectos de potenciar su crecimiento, posicionamiento y garantizar la calidad.

CONSIDERANDO: Que la actual normativa vigente de Educación Superior, no regula la educación a distancia en la modalidad virtual, por lo que resulta necesario la aprobación de criterios y requisitos específicos que viabilicen la atención de las solicitudes de incorporación de los títulos obtenidos bajo esta modalidad.

POR TANTO: En uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los Arts. 12 y 17 de la Ley de Educación Superior, Art. 8 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y Arts. 20 al 28 y 159 de las Normas Académicas de El Nivel.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibida la Propuesta presentada por la comisión nombrada por el Consejo de Educación Superior respecto a los criterios y requisitos que deberán aplicarse para la incorporación de títulos de postgrado obtenidos a distancia en la modalidad virtual.

SEGUNDO: Aprobar los siguientes: requisitos institucionales para la atención por parte de la Dirección de Educación Superior de las solicitudes de incorporación de títulos de Postgrados, obtenidos a distancia bajo la modalidad virtual.

- 1.- Verificar que la Universidad emisora del título esté legalmente, constituida, sometida a la legislación de la educación superior del país de origen.
- 2.- Verificar que la institución universitaria esté preferiblemente acreditada por una agencia de Acreditación Regional, Nacional o Internacional, debidamente reconocida.
- 3.- Verificar el Catálogo Institucional Oficial el cual debe describir la modalidad de Educación Virtual: la estructura académica, metodológica, tecnológica y administrativa del programa, el sistema de investigación científica y tecnológica, el sistema de acciones de vinculación ligadas al desarrollo del plan de estudios del postgrado; describir sus programas, años de estudio, unidades valorativas, créditos u horas de estudio, duración de periodos académicos, etc.
- 4.- Estudiar o ser conocedores de los diferentes sistemas de educación superior a nivel internacional (años de estudio, periodos académicos y unidades valorativas o créditos, Etc.) para realizar el análisis que requiere el proceso de incorporación. La Dirección de Educación Superior deberá mantener un registro o archivo actualizado de los sistemas internacionales de educación superior.
- 5.- Verificar la existencia de Convenios suscritos entre universidades u organismos nacionales e internacionales, que establezcan convenciones especiales para el tratamiento del reconocimiento o validación de títulos otorgados en programas bajo la modalidad virtual.
- 6.- En casos excepcionales y de complejidad, la Dirección Ejecutiva de Educación Superior deberá nombrar comisión especial con expertos en el área de que se trate para analizar y resolver la incorporación solicitada.

TERCERO: Aprobar los siguientes requisitos legales, que los interesados en la incorporación de títulos de postgrado, obtenidos a distancia bajo la modalidad virtual de manera personal o por medio de carta poder autenticada, deberán presentar a la Dirección de Educación Superior:

1. Solicitud de incorporación del título dirigido al Consejo de Educación Superior en papel blanco tamaño legal a doble espacio.
2. Título original apostillado o autenticado con su respectiva fotocopia.
3. Certificación de estudios o récord académico original apostillado o autenticado con su respectiva fotocopia.
4. Plan de estudios o catálogo oficial de la carrera (si trae fotocopia del plan, este debe presentarse encuadernado y debidamente legalizado por el centro de estudios y debe contener datos como: años de estudio, modalidad de las unidades valorativas o créditos, duración de los periodos académicos, una descripción mínima de asignaturas, total de horas teóricas y horas prácticas, Etc.)
5. Documento oficial que describa el Sistema de Educación Virtual de la institución que otorga el título, en cuanto a su legalización,

- organización, recursos, metodologías utilizadas, Etc).
6. Constancia o certificación que acredite la elaboración de tesis para los casos de doctorado y en caso de maestrías que su plan de estudio lo exija.
7. Constancia original de haber realizado el Servicio Social e Internado Rotatorio en aquellas carreras que lo tuviesen como requisito.
8. Una fotografía tamaño pasaporte.
9. Partida de nacimiento y tarjeta de identificación.
10. La documentación que se emita en idiomas diferentes al español, deberá acompañarse con la correspondiente traducción oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Honduras.
11. Presentar recibo de pago por derechos de incorporación emitido por la Tesorería de la UNAH, de acuerdo al Plan de Arbitrios vigente de la UNAH.
12. Presentar fotocopia por ambos lados del título previo (grado académico anterior, debidamente reconocido o incorporado).
13. Informar la dirección electrónica (web) de la institución otorgante del título.

CUARTO: La Dirección de Educación Superior deberá notificar inexcusablemente al interesado de los avances y el resultado del proceso de incorporación, por los medios disponibles, especialmente por la vía de correo electrónico.

QUINTO: Facultar al Director de la Dirección de Educación Superior, para integrar Comisiones Ad-Hoc por especialistas, para resolver casos de incorporación que por su excepcionalidad así lo ameriten.

SEXTO: Se instruye a la Dirección de Educación Superior, realizar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, en medios de comunicación masiva del país y enviar notificación a las representaciones diplomáticas en el país. **CÚMPLASE.**

Y para los fines de realizar la publicación ordenada en el resuelva **SEXTO**, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central de Honduras, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.

MSC. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO DE EL NIVEL
DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL